



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA
Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble
Radicación:	731244089001- 2023-00101-00.
Demandante:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-
Demandado:	María Ligia Gómez

En atención a la anterior constancia secretarial, **ACÉPTESE** la petición de amparo de pobreza presentada por la demandada MARÍA LIGIA GÓMEZ, debido a que se dan las circunstancias de los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, con la advertencia que, en caso que se demuestre que es falso el juramento prestado, podrá el Juzgado a más de revocarse el beneficio, adelantarse las acciones judiciales a que haya lugar.

Para que represente a la demandada en el presente proceso, se designa al abogado HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA, quien ejerce habitualmente la profesión y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto (art.154, inc.3º *Ibidem*). **COMUNÍQUESELE.**

Se le advierte a la demandada que el amparo de pobreza empezará a partir de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ